



C. IRMA SELENE VALDIVIESO LINARES



Visto el escrito de fecha 12 de agosto de 2022, recibido el día 15 del mismo mes y año, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Acayucan, Veracruz, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la **C. IRMA SELENE VALDIVIESO LINARES**, a través del cual solicita la reducción de la multa con número de crédito MI-PLUS-016231-2019, con número de control 101401203248561C26297 y fecha 1 de junio de 2020, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

ANTECEDENTES

1. El 14 de enero de 2020, el entonces Director General de Recaudación, emitió el "Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales", contenido en el oficio con número de control 101401203248561C26297, a través del cual le requirió a la **C. IRMA SELENE VALDIVIESO LINARES**, la presentación de las declaraciones correspondientes al mes de noviembre de 2019, consistentes en: declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios; declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales; declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado.

2. El 1 de junio de 2020, el entonces Director General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impuso a la **C. IRMA SELENE VALDIVIESO LINARES**, una multa no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad, notificada el día 20 de mayo de 2021, misma que a continuación se detalla:

NÚMERO DE CRÉDITO	NÚMERO DE CONTROL	IMPORTE	OBLIGACIONES OMITIDAS
MI-PLUS-016231-2019	101401203248561C26297	\$5,600.00	-Declaración de pago definitivo mensual de IVA de noviembre de 2019. -Declaración de pago provisional mensual de retenciones de ISR por

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



		<p>sueldos y salarios de noviembre de 2019. -Declaración de pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales de noviembre de 2019. -Declaración de pago provisional mensual de ISR por realizar actividades empresariales de noviembre de 2019.</p>
--	--	--

3. Derivado de lo anterior, la **C. IRMA SELENE VALDIVIESO LINARES**, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la **C. IRMA SELENE VALDIVIESO LINARES**; **b)** Multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad con número de crédito MI-PLUS-016231-2019, con número de control 101401203248561C26297 de fecha 1 de junio de 2020 y su constancia de notificación.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; y artículos 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción de multa, es observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de



Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7., 2.14.8. y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente **C. IRMA SELENE VALDIVIESO LINARES**, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), y toda vez que esta Autoridad no



conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa con número de crédito MI-PLUS-016231-2019 de fecha 1 de junio de 2020, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda reducirla en un **50%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio MI-PLUS-016231-2019 de fecha 1 de junio de 2020, es por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad, siendo éstas las consistentes en la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado; declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios; declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales; y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, todas correspondientes al mes de noviembre del 2019, mismas que en términos de los artículos 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 96 primer párrafo y 106 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2019, respectivamente; la contribuyente tenía la obligación legal de presentarlas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan, es decir, al día 17 de diciembre de 2019.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud de reducción de multa materia de la presente resolución, fue en fecha 15 de agosto de 2022; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **2 años 7 meses y 26 días** desde que tuvo la obligación de presentar las declaraciones que dieron origen a la multa contenida en el oficio MI-PLUS-016231-2019 de fecha 1 de junio de

2020.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

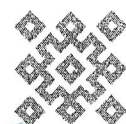


Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se le hace de su conocimiento que, el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se garantiza el interés fiscal.

Por lo anterior, y toda vez que la promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, no es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

D) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por la notificación del oficio de imposición de multa, debiendo de pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como demostrar ante la autoridad fiscal que cumplió con la presentación de las declaraciones que dieron origen a la imposición de la multa; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción II de la Regla 2.14.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, y no haber cumplido con la presentación de las declaraciones señaladas, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se





otorga quedará sin efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Acayucan, Veracruz; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- REDUCIR en un **50%** la multa contenida en el oficio número MI-PLUS-016231-2019 con número de control 101401203248561C26297 de fecha 1 de junio de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Acayucan, Veracruz, con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura, para efectos de enterar el monto no reducido de la multa con número de crédito MI-PLUS-016231-2019 de fecha 1 de junio de 2020, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, así como los honorarios de notificación; así como demostrar que cumplió con la presentación de las declaraciones que dieron origen a la imposición de la multa, proporcionando copia de la documental que lo acredite, en términos del considerando **D)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la fracción II de la Regla 2.14.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, y no haber cumplido con la presentación de las declaraciones señaladas, el porcentaje de reducción de la multa por contribución omitida que en esta resolución se otorga, quedará sin efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con



residencia en Acayucan, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito MI-PLUS-016231-2019 de fecha 1 de junio de 2020, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

C.c.p.- Ing. Osiel Urbano González.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Acayucan, Ver.- Para su atención y efectos procedentes.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/CAF

